

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Núm. 1037.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 638.

GOBIERNO DE PROVINCIA
DE LAS BALEARES.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de ayer me dice:

«Hoy á las 12 de la mañana ha transmitido el comandante general del Mediterráneo el siguiente despacho con fecha de ayer:

Hoy á cosa de las diez y media de la mañana salieron de Cartagena las tres fragatas *Numancia*, *Tetuan* y *Mendez Nuñez* con el *Fernando el Católico*. A las 12 y 1/2 habiéndose roto el fuego concluyó á las dos y cuarto quedando por nuestro el mar de batalla y huyendo completamente el enemigo hasta meterse otra vez en el puerto perseguido por nuestros buques hasta que quedaron abrigados los suyos por los fuegos de sus castillos.

La *Mendez Nuñez* y *Tetuan* experimentaron averías sobre todo la última que apenas quedó con movimiento, y se le veía salir humo del costado. Pudimos echarla á pique, pues ningun otro buque enemigo nos incomodaba para ello, pero viéndola en aquella situación y en su arboladura la bandera española, no quisimos intentar lo.

El superior andar de la *Numancia* mi antigua conocida del Callao evitó el que pudiéramos envestirla como era nuestro intento.

La *Almansa* recibió seis balazos sin consecuencias. El *Cádiz* que tuvo un momento muy crítico recibió averías en uno de los tambores de las ruedas que ha remediado en lo posible. En los demás buques no hubo avería. Tampoco hemos experimentado pérdida alguna de gente.

La *Mendez Nuñez* y la *Tetuan* deben haber tenido bastantes bajas pues recibieron dos andanadas de la *Vitoria* á cortísima distancia. Todas las clases se han portado con entusiasmo. Imposible manejar mejor la artillería, tripulaciones que la que mas ha hecho dos ejercicios de fuego y en gran parte de gente nueva. La *Cármen* es la que mas se ha distinguido por lo nutrido y certero de sus fuegos.

Tal es muy en resumen la descripción del espectáculo doloroso de buques que

de una parte y otra arbolan nuestro glorioso pabellon, más doloroso aun por haberse exhibido ante los buques extranjeros que salieron á la mar para presenciarlo. El espíritu de las dotaciones es excelente.

Llevamos con escepcion de algunas horas dos dias de tiempo duro del E. con muchísima lluvia.—Contra-almirante—Lobo—octubre 11 á las cinco de la tarde.

Otro despacho recibido hoy á las 12 del Representante de España en Lisboa, anuncia la llegada á aquel puerto de la fragata *Zaragoza*.

Desde Barcelona dice el Capitan general que el Comandante militar de Vich le participa la noticia de que los titulados Principes el general Planes y el Coronel Freixa, un Capitan y alguno mas marcharon á Francia desde Borreadas el 8 del actual.—Las facciones Vallés y Segarra segun comunica el general en jefe desde Barcelona, atacaron á Amposta el 9 á las 10 de la mañana siendo rechazados y teniendo que retirarse á las 6 de la tarde del mismo dia con pérdidas considerables, sin que la tropa y voluntarios que se defendieron con entusiasmo hayan tenido que lamentar ninguna, continuando en sus puestos por si intentaran atacar de nuevo.

La importancia de los anteriores telegramas es bien conocida, siendo de esperar que muy pronto vuelva Cartagena á la obediencia del gobierno, decidido á todo trance á concluir con las perturbaciones que tan amargos dias de prueba hacen sufrir á los pueblos, deseosos de que se asegure el orden, garantía eficazísima de la libertad.»

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Palma 13 de octubre de 1873.—P. O.—Emilio Linares.

Núm. 639.

Negociado 3.º—Reemplazos.—Terminando el día 20 del corriente mes la próroga concedida por el Gobierno de la República para la presentación de los mozos incluidos en la reserva del presente año que no lo hubiesen verificado oportunamente, lo recuerdo á los señores alcaldes para que lo hagan saber á las familias de los interesados con la advertencia de que, pasado dicho plazo sin verificar su presentación, se procederá sin demora á la exacción de la multa de

cinco mil pesetas que aquellas deberán hacer efectivas en la forma que está mandado.

Palma 13 octubre de 1873.—El gobernador.—P. O.—Emilio Linares.

Núm. 640.

Negociado 1.º—Orden público.—Los alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demas autoridades y dependientes de este Gobierno procederán á la busca y captura de Cristóbal Muntaner Llompart natural de esta ciudad de oficio carpintero, desertor del Regimiento de Caballería de Sagunto, y en el caso de ser habido lo pondrán á disposición de este Gobierno para hacerlo al señor gobernador de Valencia que lo tiene reclamado.

Palma 13 de octubre de 1873.—El gobernador.—P. O.—Emilio Linares.

Señas de Cristóbal Muntaner Llompart.
Edad 27 años, estatura 1 metro 670 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos claros, nariz regular, barba y boca id., color bueno, frente regular, su aire bueno y su producción id., de estado soltero.

Núm. 641.

En la Gaceta de Madrid, del 9 del actual se halla el siguiente

Decreto.

El Gobierno de la República, de acuerdo con lo expuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Desde la fecha de este decreto se suspende en todas las diócesis de España la ejecución de la ley de 24 de Junio de 1867 y la instrucción de 25 del mismo mes y año.

Art. 2.º Quedarán igualmente en suspenso, en el estado en que se hallen, todos los negocios relativos á permutación de capellanías y cargas que estén pendientes de sustanciación ó fallo en las Comisiones diocesanas, Juzgados ó Tribunales.

Art. 3.º Ningun funcionario del poder judicial, ni otra Autoridad de cualquier clase, prestará auxilio de ningun género, ni se permitirá la menor intervención, para ejecutar ninguna providencia que tenga por base lo prescrito en la indicada ley.

Art. 4.º Los registradores de la pro-

riedad denegarán la inscripción ó anotación de todo documento posterior á la fecha de este decreto, que apareciere extendido en contradicción á lo que el mismo dispone; y si se les presentare alguno de aquella clase, lo pondrán inmediatamente en conocimiento del Ministro de Gracia y Justicia por conducto de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Art. 5.º El Gobierno dará oportunamente cuenta á las Cortes de lo dispuesto en el presente decreto.

Madrid ocho de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El Ministro de Gracia y Justicia, Luis del Rio Ramos.»

«Y he dispuesto su insercion en este periódico oficial para la debida publicidad.

Palma 13 octubre de 1873.—P. O.—Emilio Linares.»

Núm. 642.

En la Gaceta de Madrid del 9 del actual se halla el siguiente

Decreto.

El gobierno de la república, en uso de las facultades que le han sido conferidas, decreta:

Artículo 1.º Los gobernadores civiles están autorizados para conceder licencias de armas de caza:

1.º A los que se dedicasen al ejercicio de esta industria y exhibieran la patente que les haya sido expedida por los administradores económicos con arreglo á lo que por el ministerio de Hacienda se determine.

2.º A los que desearan dedicarse á este ejercicio en otro concepto que en el de industriales.

Art. 2.º Por las licencias expedidas segun el párrafo primero del artículo anterior no se satisfará cantidad alguna. Su adquisición es sin embargo imprescindible, no bastando para el uso de las armas que ella autoriza la matricula industrial.

Por las expedidas con arreglo al párrafo segundo del mismo artículo se satisfará la cantidad de 80 pesetas.

Art. 3.º Las personas que hicieren uso de dichas licencias estarán obligadas á exhibirlas siempre que lo reclamen los agentes de la autoridad.

Art. 4.º Los gobernadores civiles podrán además autorizar el uso de ar-

DIPUTACION PROVINCIAL de las Baleares.

CONTADURIA
DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE SETIEMBRE
DEL AÑO ECONÓMICO DE 1873 Á 1874.

Distribucion de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

| ARTÍCULOS. | SECCION PRIMERA. GASTOS OBLIGATORIOS. | ARTÍCULOS Pesetas. | TOTAL por capitulos. Pesetas. | TOTAL por secciones. Pesetas. |
|------------|--|-----------------------|-------------------------------------|-------------------------------------|
|------------|--|-----------------------|-------------------------------------|-------------------------------------|

CAPITULO I.

Administracion provincial.

| | | | |
|-----|---|----------|------------|
| 1.º | Indemnizacion para la Comision provincial. | 1.250' » | } 4.672'88 |
| | Personal de la Secretaria de la Diputacion provincial. | 1.000' » | |
| | Id. de la Contaduria de id. | 500' » | |
| | Material de la Secretaria de id. | 510' » | |
| | Id. de la Contaduria de id. | 145'83 | |
| | Sueldo del Depositario de fondos provinciales. | 166'66 | |
| | Material de id. | 20'83 | |
| 3.º | Sueldos de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales. | 104'16 | |
| | Material de estas Comisiones. | 58'33 | |
| 4.º | Sueldos de los Arquitectos provinciales y sus delineantes. | 916'66 | |
| 5.º | Id. de los empleados de baños y aguas minerales. | » | |

CAPITULO II.

Servicios generales.

| | | | |
|-----|---|--------|----------|
| 1.º | Gastos de quintas. | » | } 666'66 |
| 2.º | Id. de bagajes. | » | |
| 3.º | Id. de impresion y publicacion del Boletín oficial. | 250' » | |
| 4.º | Id. de elecciones de diputados provinciales. | » | |
| 5.º | Id. de calamidades públicas. | 416'66 | |

CAPITULO III.

Obras públicas de carácter obligatorio.

| | | | |
|-----|---|--------|----------|
| 1.º | Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que no se hallen comprendidos en el plan general del Gobierno. | 583'33 | } 583'33 |
| 4.º | Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales. | » | |

CAPITULO IV.

Cargas.

| | | | |
|-----|---|--------|----------|
| 1.º | Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia. | 20'83 | } 249'99 |
| 2.º | Pensiones concedidas legalmente. | 229'16 | |
| 3.º | Intereses y amortizacion del empréstito de aprobado en | » | |
| 4.º | Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion. | » | |
| 5.º | Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia. | » | |

CAPITULO V.

Instruccion pública.

| | | | |
|-----|--|----------|------------|
| 1.º | Junta provincial del ramo. | 250' » | } 2.983'61 |
| 2.º | Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza. | 1.200'59 | |
| | Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestros. | 546'57 | |
| 3.º | Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestras. | » | |
| 4.º | Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza. | 229'16 | |
| 5.º | Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes. | 663'54 | |
| 6.º | Biblioteca provincial. | 93'75 | |
| 7.º | Museo provincial. | » | |

CAPITULO VI.

Beneficencia.

| | | | |
|-----|---|----------|-------------|
| 2.º | Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales. | 6.625'75 | } 25.150'99 |
| 3.º | Id. id. id. de las Casas de Misericordia. | 9.431'70 | |
| 4.º | Id. id. id. de las Casas de Expósitos. | 9.093'54 | |

CAPITULO VII.

Correccion pública.

| | | | |
|-----|----------------------------------|---|-----|
| 1.º | Gastos de cárceles. | » | } » |
| 2.º | Id. de Establecimientos penales. | » | |

CAPITULO VIII.

Imprevistos.

| | | | | |
|--------|---|----------|----------|-----------|
| Único. | Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir. | 2.083'33 | 2.083'33 | 36.330'79 |
|--------|---|----------|----------|-----------|

SECCION SEGUNDA.

GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPITULO I.

Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.

| | | | |
|--------|---|---|---|
| Único. | Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública. | » | » |
|--------|---|---|---|

CAPITULO II.

Carreteras.

| | | | |
|-----|--|---|-----|
| 1.º | Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno. | » | } » |
| 2.º | Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno. | » | |

CAPITULO III.

Obras diversas.

| | | | |
|--------|---|---|---|
| Único. | Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos. | » | » |
|--------|---|---|---|

CAPITULO IV.

Otros gastos.

| | | | | |
|--------|--|----------|----------|----------|
| Único. | Cantidades destinadas á objetos de interés provincial. | 2.164'31 | 2.164'31 | 2.164'31 |
|--------|--|----------|----------|----------|

SECCION TERCERA.

GASTOS ADICIONALES.

CAPITULO ÚNICO.

Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.

| | | | |
|-----|--|---|-----|
| 1.º | Obligaciones pendientes de pago en 30 de setiembre de 1873 procedentes del presupuesto anterior. | » | } » |
| 2.º | Id. id. id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores. | » | |

Total general.

38.555'46

En Palma á 1.º de setiembre de 1873.—El contador de fondos provinciales, Llorens Pinillos.—V.º B.º.—Et vice-presidente de la C. P.—Marroig.

mas de todas clases á los que viviesen en el campo, ó por las tareas á que se dedicasen les fueren necesarias para proteger su seguridad personal ó la de sus intereses. Por estas licencias se devengará la cantidad de 15 pesetas.

Art. 5.º Ninguna persona podrá hacer uso de las armas que estuviese autorizado á emplear para otros fines que para aquellos que se hallaran esplicitamente determinados en la licencia que se les hubiese espedido.

El que contraviniese á lo prescrito en este artículo pagará una multa de 50 á 500 pesetas.

Art. 6.º El que usare armas sin licencia será considerado perturbador del orden público.

Art. 7.º Las licencias concedidas en virtud de este decreto serán valederas por un año, á contar desde la fecha en que hayan sido espedidas.

Art. 8.º Los gobernadores civiles en sus respectivas provincias cuidarán del puntual cumplimiento de las anteriores disposiciones.

Madrid seis de octubre de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del gobierno de la república, *Emilio Castelar*.—El ministro de la Gobernacion, *Eleuterio Maisonnave*.

Circular.

En la Gaceta de hoy se publica un decreto marcando á los gobernadores civiles las bases á que podrán sujetarse para la concesion de las licencias de armas. Numerosas reclamaciones y el deseo de que se satisfagan necesidades legítimas mueven al gobierno de la república á dictar esa disposicion, beneficiosa á la mayoría de las clases sociales. V. S. al aplicarla con su celo y discrecion reconocidas, procurará que el pensamiento del gobierno se cumpla con entera puntualidad, no cediendo nunca las autorizaciones que queda V. S. facultado para conceder en desventaja del orden público ni de los intereses de la nacion.

Este decreto fija además el criterio de V. S., y espone es del gobierno acerca de las conducciones de armas que se hagan, bien dentro del territorio de esa provincia, bien de una á otra de la república. Dichas conducciones no podrán verificarse si el remitente y el consignatario no están autorizados para ello y no aprueban, ya con su calidad de comerciantes de armas, ya con la de cazadores de oficio, ya con la de cazadores autorizados debidamente, para este ejercicio, que la conduccion que solicitan está justificada de una manera completa.

Las licencias ó permisos para la conduccion dentro de esa provincia compete á V. S., y V. S. será el responsable si no se aplicasen con severa puntualidad las indicaciones hechas en esta circular. Las conducciones de armas de una provincia á otra de la república serán otorgadas por el gobierno, y el gobierno se sujetará tambien á esos principios.

El pensamiento del gobierno está reducido á que cese por completo el espectáculo que se venia dando hace mucho tiempo, de que los enemigos de orden y los adversarios de la paz pública usaran toda clase de armas y tuviesen la mayor facilidad para trasportarlas de un punto á otro, muchas veces hasta sin conocimiento de las autoridades. No quiere el gobierno que aquel abuso continúe, y no pretende tampoco que los intereses de la industria y las necesidades sociales mas imprescindibles ballen escasa sa-

tisfaccion en los procedimientos administrativos. Por eso sujeta su conducta en este asunto á esos dos distintos puntos de vista, que deben servir de norma á V. S. en las cuestiones que se le presenten.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de octubre de 1873.—*Maisonnave*.—Señor gobernador de la provincia de....»

Y he dispuesto su insercion en este periódico oficial para su debida publicidad.

Palma 10 octubre de 1873.—P. O.—*Emilio Linares*.

Núm. 644.

En la Gaceta de Madrid del 10 del actual se halla la circular siguiente:

«Segun parte de nuestro Cónsul en Stokolmo se ha declarado el cólera en Hoeyaner y en la isla de Sandó (Suecia).

Aplice V. S. cuarentena de rigor á las procedencias de dichos puntos que se hayan hecho á la mar despues del 3 del corriente.

Tenga V. S. en cuenta para la aplicacion de cuarentena lo prevenido en los artículos 35 reformado y 36 de la ley de Sanidad, regla 12 de la Real orden de 6 de junio de 1860 y Real orden y orden de la Direccion general de 30 de noviembre último.

De órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de octubre de 1873.—El Secretario general, *José Maria Celleruelo*.—Señor Gobernador de la provincia marítima de....»

Y he dispuesto su insercion en este periódico oficial para su debida publicidad.

Palma 10 octubre 1873. P. O.—*Emilio Linares*.

Núm. 645.

AYUNTAMIENTO POPULAR de Puigpuñent.

Terminado el reparto para cubrir el deficit del presupuesto municipal y contingente provincial del presente año económico de 1873-74, estará expuesto al público en la casa consistorial por espacio de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, á efectos de reclamacion, pasado el cual ninguna será atendida.

Puigpuñent 10 de octubre de 1873.—El alcalde, *Guillermo Lladrés*.—Por acuerdo de la junta municipal, *Francisco Vicens*, secretario.

Núm. 646.

ALCALDIA POPULAR de Santa Eugenia.

Repartidos á domicilio de los contribuyentes al reparto general municipal de esta villa correspondiente al año económico de 1871 á 1872, los estados para la declaracion jurada de sus utilidades, se avisa á los que por descuido ó cualquiera otra causa no les haya sido recogido dicho estado, pasen á la secretaria de este Ayuntamiento en el impropio término de tres dias, y se reparará la falta.

Santa Eugenia 10 de octubre de

1873.—El Alcalde.—P. O.—*Onofre Biliboni*, primer teniente.

Núm. 647.

Don Francisco de Paula Puig, juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma.

Por el presente primer edicto se llama á todos los que se crean con derecho á heredar á D. Nicolás Roca y Bisbal y á su hermano D. José, naturales de esta ciudad, por haber muerto sin testar el primero en el rio Yara jurisdiccion de Manzanillo dia cuatro de mayo del año último y el segundo en la villa de San Baudilio de Llobregat partido de San Feliu provincia de Barcelona dia siete de marzo del corriente año; para que dentro del término de treinta dias comparezcan á deducirlo en los autos juicio de ab-intestato promovidos ante este Juzgado y escribania del infrascrito actuario por D.ª Juana Maria Bisbal y Morell de este vecindario, y en su nombre el procurador D. Pedro Montaner, sobre declaracion de herederos legales de dichos finados á favor de su madre la propia demandante y de sus demas hermanos é hijos respectivo D. Guillermo, D. Jaime, D.ª Ana Maria, D.ª Juana Maria y D.ª Maria Teresa Roca y Bisbal.

Palma siete de octubre de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, *Antonio Cañellas*.

Núm. 648.

En virtud del presente segundo edicto, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á Jaime Riera y Amengual y Juan Maria Palou y Socias, ambos naturales y vecinos que fueron de la villa de Buñola, fallecidos respectivamente en ocho de noviembre de mil ochocientos setenta y uno y diez y siete de febrero de mil ochocientos setenta, para que en el término de veinte dias, á contar desde el siguiente al de su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan á deducirlo en los autos sobre ab-intestato de los precitados Riera y Palou promovidos por sus hijos Jaime, Juan y Catalina Riera y Palou; pues que de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Palma nueve de octubre de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, *Enrique Bonet*.

Núm. 649.

En virtud del presente edicto se sacan á pública subasta por término de ocho dias los muebles que á continuacion se espresan: seis sillas pintadas, un sofá pintado, cuatro mesas pequeñas, una mesa de amasar pan, una cama de caoba, dos bancos para una cama, una cama de tijera, una arca grande, otra id. pequeña, un tocador de caoba con espejo, un ruedo de madera pintada, una silla cabecera, cinco cuadros grandes, seis id. medianos, cinco id. pequeños, trece pares de medias usadas, tres id. de seda, un rosario plateado; otro id. de laton, doce pañuelos de hilo, seis faldrigueras, seis tocados para la cabeza, tres gorras de señora,

seis bendas, un par de guantes blancos, dos pañuelos de seda, cuatro pañuelos para el cuello, tres abanicos, seis camisas, cuatro jubones, cuatro enaguas, cuatro pares mangas, siete cuellos blancos, una cartera para señora, tres gorras, nueve sabanas de hilo, dos cubrecamas de percal, dos cortinas, seis servilletas, cuatro tohallas, cinco manteles, una tohalla de cambray, dos vestidos de percal, una colcha acolchada pequeña, un gergon, cinco cuchillos, dos velones candiles, un velon, una sarten de hierro, una palangana, un paraguas, seis paños de cocina, y una estera, cuyos muebles han sido embargados á doña Luisa Muntaner como heredera de su madre D.ª Francisca Ferrá para con su producto hacer pago á D. Eusebio Pascual como marido de D.ª Luisa Bauzá del resto de cierto legado; y queda señalado para su remate el dia veinte y cuatro del actual á las once de su mañana en los estrados de este Juzgado; en la inteligencia que los gastos de subasta y remate serán de cargo del comprador y que este luego de verificado dicho remate deberá satisfacer su importe en poder del infrascrito escribano.

Palma nueve de octubre de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, *Enrique Bonet*.

Núm. 651.

D. Francisco Maria Donnet juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

Por el presente primer edicto se cita y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Mateo Salom y Biliboni, que falleció en Bini-salem, dia trece de setiembre de mil ochocientos cincuenta y tres sin que conste otorgara testamento ni otra especie de última voluntad, para que dentro del termino de treinta dias á contar desde el en que aparezca el presnte en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan á usar del que pretendan tener en los autos de ab-intestato del referido Salom, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar, siendo de advertir que sus nietos D. Guillermo y doña Ana Maria Coll y Salom tienen solicitado sean declarados herederos legales de aquel en representacion de su difunta madre doña Margarita Salom y Alcover.

Palma veinte y nueve de setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco M.ª Donnet.—Por su mandado *Gerónimo Sureda*.

Núm. 652.

D. Guillermo Ignacio Mas abogado, juez municipal del distrito de la Lonja de esta ciudad encargado del despacho del Juzgado de primera instancia del mismo distrito por ausencia del señor juez en propiedad.

Por el presente edicto se pone á pública subasta por término de veinte dias una casa fábrica de jabon con todos sus aparejos y un bancal de tierra ó sea corral en la parte posterior de la casa, sita esta en la villa de Buñola calle llamada de la Cruz

señalada con el número ocho lindante por la derecha entrando con tierras de D. Bartolomé Moranta, por la espalda con las de Juana Ana Moranta, por la izquierda con el camino llamado Costa del Torrent y por el frontis con la misma calle, propia dicha finca de Antonio Colom y Payeras y queda nuevamente justipreciada en cantidad de quince mil pesetas, la cual se vende para con su producto hacer pago á D. Jaime Muntaner y Sancho de lo que le resulta en deber; en la inteligencia que en esta subasta no vá comprendida la maquinaria del molino existente en dicha fábrica que para el remate de la espresada finca queda señalado el dia diez de noviembre próximo á las doce de la mañana en los estrados de este Juzgado, siendo de cargo del adquirente los gastos de subasta, remate, otorgamiento de escritura y demas que ocasione el traspaso.

Palma diez de octubre de mil ochocientos setenta y tres.—Guillermo Ignacio Mas.—Por su mandado, Miguel Villalonga, escribano.

Núm. 653.

D. Rafael Blasco y Moreno, juez de primera instancia del partido de Mahon.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Gabriel Cardona y Capó natural y vecino de Ferrerías y fallecido ab-intestato en dicha villa el dia dos de setiembre de mil ochocientos cincuenta y dos, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro del término de treinta dias, parándoles si no lo efectúan el perjuicio que hubiere lugar; pues así lo ha mandado en los autos sobre declaracion de herederos de dicho finado promovido por sus hijos Gabriel, Juana, Bartolomé, José, Margarita y Maria Cardona y Taltavull.

Dado en Mahon á veinte y dos de setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—Rafael Blasco.—P. S. M., Juan Pons, escribano.

Núm. 654.

Por el presente primer edicto se cita llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Mateo Carreras y Villalonga, hijo de Pedro y de Angela, natural de la villa de Alayor, donde falleció el dia quince de mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco á la edad de catorce años, ó sepan la existencia de alguna disposicion testamentaria del mismo, para que se presenten á deducirlo y manifestarlo en este Juzgado dentro del término de treinta dias en el expediente sobre declaracion de herederos intestados de dicho finado que se sigue á instancia de su madre Angela Villalonga y Pons; pues no presentándose les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Mahon á tres octubre de mil ochocientos setenta y tres.—Rafael Blasco, Juan Allés, escribano.

Núm. 655.

Por el presente primer edicto se cita llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Bernardo Oli-

ver y Tudari, natural de San Luis y vecino de esta ciudad, donde falleció el dia seis de diciembre de mil ochocientos setenta y ocho á la edad de cincuenta y tres años, ó sepan la existencia de alguna disposicion testamentaria del mismo, para que se presenten á deducirlo y manifestarlo en este Juzgado dentro del término de treinta dias en el expediente sobre declaracion de herederos ab-intestato de dicho finado promovido por sus hermanos José, Juan, Francisco y Francisca Olives y Tudari; pues no presentándose les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Mahon á cuatro de octubre de mil ochocientos setenta y tres.—Rafael Blasco, Juan Allés, escribano.

Núm. 656.

Por el presente primer edicto se cita llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia del Subdito español Andrés Portella y Gonzalez, hijo de Andrés y de Margarita, difuntos, natural de Mahon, de cuarenta y nueve años de edad, mozo de café, fallecido en Argel el dia veinte y dos de febrero del corriente año dejando créditos hipotecarios y metálico por la suma de diez y siete mil trescientos veinte y seis francos sesenta y seis céntimos, ó sepan la existencia de alguna disposicion testamentaria del mismo para que comparezcan á deducirlo y manifestarlo en este Juzgado por medio de abogado y procurador dentro del término de veinte dias, en el expediente sobre declaracion de herederos ab-intestato de dicho finado, en la inteligencia que durante el primer llamamiento se presentaron ante el señor Consul general de España en Argelia D. Juan Bautista Portella y Gonzales y su hermana D.^a Margarita Dorotea Rosalia Portella y Gonzales, viuda ésta de José, Buenaventura, Bernardo, Guillermo, Tomás, á deducir derecho á dicha herencia, como hermanos del difunto; pues no presentándose les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Mahon á seis de octubre de mil ochocientos setenta y tres.—Rafael Blasco, Juan Allés, escribano.

Núm. 657.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á las herencias de Jaime Orfila y Esbert, Juana Orfila y Florit, Cristobal Orfila y Esbert y Sebastian Orfila y Esbert naturales de Alayor y vecinos de Mahon, fallecidos ab-intestato el primero el trece de noviembre de mil ochocientos treinta, la segunda el diez de julio de mil ochocientos cincuenta y dos, el tercero el seis noviembre de mil ochocientos setenta y uno y el último el cinco diciembre de mil ochocientos setenta, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro del término de treinta dias, parándoles si no lo efectúan el perjuicio que hubiere lugar; pues así lo he mandado en los autos sobre declaracion de herederos de dichos finados promovidos en este Juzgado.

Dado en Mahon á siete de octubre de mil ochocientos setenta y tres.—Rafael Blasco.—Por su mandado: Juan Pons, escribano.

Núm. 658.

CEDULA DE CITACION.

En virtud de providencia de este dia dada por el Sr. D. Rafael Blasco y Moreno juez de primera instancia de este partido, se cita á don Pablo de Acebedo y Gomez, casado, natural de Alcoy, de veinte y nueve años, hacendado, empadronado en Madrid en la calle de Santa Isabel número veinte y ocho en veinte de abril último, cuyo paradero en la actualidad se ignora, á fin de que comparezca en este Juzgado en el término de veinte dias, que al efecto se le señalan, á prestar una declaracion en la causa criminal que se instruye contra Santos Garcia Marchante advirtiendole que de no presentarse incurrirá en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Mahon seis octubre mil ochocientos setenta y tres.—Juan Allés, escribano.

Núm. 659.

D. Bernardo Selleras y Colomar, juez de primera instancia del partido de la villa de Inca.

Por el presente primer edicto se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia de Catalina Ferrer y Ozonas y Andrés Ferrer y Ferrer, fallecidos ab-intestato en la presente villa de Inca, para que dentro el término de treinta dias se presenten á deducirlo en los autos promovidos por el procurador D. Miguel Rebasá á nombre de Jaime Ferrer y Ferrer sobre declaracion de herederos ab-intestato de los espresados difuntos, á favor de dicho Jaime Ferrer y Ferrer bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Inca á veinte y seis de setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—Bernardo Selleras.—Por su mandado, Pedro Gotarredona.

Núm. 660.

OBRAS PÚBLICAS.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE CAMINOS CANALES Y PUERTOS.

Teniendo que aumentar el número de peones camineros que en esta provincia han de prestar servicio durante el actual año económico en las carreteras que á continuacion se espresan, he dispuesto ponerlo en conocimiento del público para que los que reúnan los requisitos legales puedan presentar sus solicitudes documentadas en esta Jefatura hasta el 25 del actual.

Palma 7 octubre de 1873.—El Ingeniero jefe, Emilio Pou.

| Carreteras. | Número de peones que se han de nombrar. |
|-------------------------------|---|
| Palma á Andraitx. | 4 |
| Palma á Puerto Colom. | 6 |
| Petra á Pollensa. | 2 |
| Algaida á Santañy. | 7 |
| Santañy á Artá. | 5 |
| Inca á Manacor. | 4 |
| Palma á Alcudia. | 4 |

Condiciones que han de reunir los aspirantes.

Para ser admitido peon caminero se necesita contar, á lo ménos, 20 años de edad y no pasar de 40, ser

licenciado del Ejército, ó en su defecto egercer la profesion de labrador ú otra análoga al servicio que vá á desempeñar; no tener impedimento alguno personal para el trabajo, y acreditar buena conducta con certificacion del jefe á cuyas órdenes haya servido, ó del alcalde del pueblo de su residencia. Serán preferidos los que hayan trabajado en obras de carreteras á satisfaccion de los ingenieros y los que sepan leer y escribir.

Núm. 661.

BANCO BALEAR.

Habiendo padecido extravio un resguardo expedido por el Banco, de depósito en custodia constituido en 18 de febrero de 1873 por Magdalena Dalmau y Massanet de diez y seis mil reales nominales en ocho resguardos de la Caja de depósitos, se anuncia al público por medio de este periódico á fin de que cualquiera persona que lo tenga en su poder se sirva presentarlo; ó en el caso de que tenga interés en contradecirlo pueda hacerlo presente dentro del plazo de dos meses á contar desde esta fecha, pasado cuyo término sin reclamacion de tercero será para el Banco nulo y de ningun efecto el resguardo primitivo y se expedirá un duplicado á favor de la interesada.

Palma 10 de octubre de 1873.—Por el Banco Balear, su administrador, Juan Sureda y Villalonga.

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DECRETOS.

El Gobierno de la República ha tenido á bien declarar cesante, con haber que por clasificacion le correspondía, á D. José Joaquin Bolívar, administrador de Rentas y Estadística de la Habana.

Madrid veintiseis de setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El ministro de Ultramar, Santiago Soler y Plá.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar jefe de Administracion de tercera clase, administrador de Rentas y Estadística de la Habana, á D. José Plaza y Claramunt, diputado constituyente.

Madrid veintiseis de setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El ministro de Ultramar, Santiago Soler y Plá.

(Gaceta del 28 setiembre.)

ANUNCIOS.

GUIA TEORICO PRÁCTICA DEL FISCAL MUNICIPAL.

por D. Vicente Piño y Villanueva pro motor fiscal de Enguera.

Véndese en la Imprenta y librería de Gelabert, á 9 rs.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.